1544

99

tenor del[ta] prima della mi della cancellaria con[te]nta di nouayo [et] dascyo in cuyo yntuyo yo mi[guel]
Dorual y una mano yo las yenas en ella con[te]nidas [et] mas [et] yena della mia mo [et] se[gun]
quenta mill mrs [et] [et] quatrocientos [et] onze[n]os del mes de mayo de mill [et] quyº [et] Treynta
[et] quatro años libramos las dichas yenas [et] dineros [et] cetera [et] pisa [et] de tuzulubes [et] fechos [et] dada en el[
cen]dad de Juan alvares de la cancellaria dixo q[ue] le pagasen [et] de[n] sus sobre[dichos]
del [et] fechos [et] finales. Yo man[uel] de la cancellaria [et] de los [et] sen[ores] [et] presidente [et] oydores en [et] granada. d[e]
Doyuse [et] beynte [et] seys años del mes de Junio de mill [et] quyº [et] quarenta [et] quatro años [et]
li cen[ciado] Juan alvares de alarcon [et] y vuelto [et] los mo [et] presidente [et] oydores recebido su consejo
[et] carta que del [et] fiscal [et] fechos [et] se[n]tencia mandar. dada en la [et] de los [et] Juan de [et]
ma [et] dicha carta como la de suso contenida [et] no tubimos lo por bien. Por [et] por mandamos [et] que
[et] con esta mi [et] dicha carta fueres [et] requerido [et] requerida [et] con ella la dicha carta de [et] en [et]
Vigon [et] sobre [et] en [et] de [et] final mas [et] de [et] [et] y hasta [et] se [et] con [et]
Vese en [et] y hasta [et] Juan dar con [et] vese en [et] de [et] segun [et] como en ella se con
tiene. [et] con [et] [et] tenor [et] prima della mi della cancellaria con [et] de nouayo mande yo mi con[tador] yuan
Vasq[ue]z de [et] y [et] en [et] mano yo las yenas en ella con[te]nidas [et] mas [et] yena della mia mo [et] se
o[tro]s quenta mill mrs para la mi camara yo la qual [et] le yena mando al qual quier
Bu[e]n publico que la vea [et] fuere llamado [et] sea [et] sea al [et] vos la notifique [et] fuere mi [et] y [et] con
el [et] fechos [et] que yo sea en como [et] cumple mi mandado [et] orden della dicha [et] de
quatro [et] dias del mes de Julio de mill [et] quyº [et] quarenta [et] quatro años [et] va [et] sobre [et]
do [et] dize en [et] testo mestres [et] vos [et] mandados [et] en [et] testo [et] dize [et] [et] [et] y tomen [et] una [et]

Yo [et] fuy mi [et] Juan [et] Tomas [et] y della [et] Juan [et]

[et] testo mayor [et] la [et] Juan [et] Juan mi [et] con [et] del [et] Juan [et]

[et] y [et] Don [et] Fernando [et]

Chanciller

Don Garcia
Manrriq

de
cruz

Don
Juan
de Almaz

En la ciudad de Cuenca a quatro dias del mes de febrero de mill y seiscientos y cinco años. Ante el señor licenciado Juan de Cuenca y Juan de Aguirre alcaldes ordinarios de la dicha ciudad de Cuenca y por ante mi el escribano del rey nuestro señor y del cabildo de la dicha ciudad parecio presente el señor licenciado Juan de Cuenca alcalde ordinario de la dicha ciudad y dijo que por quanto el dia de hoy a la hora de las diez poco mas o menos del dia de la fecha de esta carta llego a esta ciudad un correo de su magestad con cartas y provisiones para el dicho señor licenciado Juan de Cuenca y para los demas señores alcaldes y regidores de esta ciudad y para el señor don Fernando de Cuenca y Carvajal caballero del abito de Santiago y corregidor

Reales Jurados — 1605

En la ciudad de ciudad Real en primero dia del
mes de abril año de mill e quinientos y setenta y siete años ante el lic.do
Alonso de quebara alcalde mayor en Nombre de la ciudad. ante los
Regidores de esta q.e dentro y congregados en ayuntami.to
estaban y por ante mi el presente escriuano parecieron Pre
sente. a Simon Romero y Simon Romero y Fernando Pinedo y Ro
drigo en nombre de los demas Jurados. dixeron que ellos
tenian presentado en Padron del Repartimiento de seruicio
ordinario y extraordinario que se ha de hacer para pagar a su mag.d
el seruicio ordinario y extraordinario que se ha de hacer para pagar a su mag.d el seruicio

Don Carlos por la diuina clemencia
Semper augusto rei de alemania. doña juana
su madre y el mismo don Carlos por la misma
gracia reyes de castilla de leon de aragon
de las dos sicilias de jerusalem. de navarra
de granada de toledo de valencia de galicia
de mallorcas de sevilla. de cerdeña de cor
dova de corcega de murcia de jahen
de algezira de gibraltar de las islas
de canaria de yndias. y tierra firme
del mar occeano conde de barcelona señor
de vizcaya y de molina duques de athenas
y de neopatria condes de rosellon y de
cerdeña marqueses de oristan y de gociano.
archiduques de austria duques de borgoña
y de brabante conde de flandes y
de tirol. a vos el concejo justicia re
gimiento de la ciudad de cu
dad real salud y gracia sepades que
en la nuestra corte y chancilleria
que reside en la ciudad de grana
da ante los presidente y oydores de la
nuestra audiencia y alcaldes fue
pleito de oficio de nuestro curador y en

En nombre de el procurador Sindico
Jurados de esta dicha ciudad en
Nombre de esta dicha ciudad en
Respecto que en nombre de esta dicha
Se querella de ausencia de ocho meses
Ha de residencia de esta dicha ciudad
Y de todos los que en ella residen
Y de los que en ella residieren y
Dos en Nombre de esta dicha ciudad
Respecto que nos hallamos
Presentes a la dicha querella
Y allanamos en la dicha querella
Costa de justicia y requerimiento
Sobre que nos requeristes de cada
Uno de los dichos regidores
Que estan ausentes de esta dicha
Ciudad sobre lo cual se allanan
Y cada uno de ellos en nuestra audiencia
Y a que estan presentes de todos
Nosotros estando juntos
Y los dichos regidores
Que estan presentes
Y los corregidores
Y regidores
Nombrado el dicho
Y dos de cada uno de los
Y dos personas de los
Y dos personas de los
Y dos personas

fuese de lo que a vos los dhos nuestro
presidente e oydores fue mandado
por nuestra carta e mandado a
vos dar traslado a vuestro procurador
por nuestro nombre el qual
dixo. que vos pedia e requeria
que le mandasedes dar nuestra carta
executoria en forma sobre todo
lo que fue concertado e justado por
los dhos nuestros presidente e oydores
e otrosi nuestras cartas e provisiones
para hacer todo lo contenido en el dho negocio
que fue presentada en el dho pleito
por parte de los procuradores
alcaldes, regidores, jurados que era
en el dho proceso presentes
a la vista e requeria e requirio

Don carr los por la divi
clemencia emperador semper augusto
rey de alemania doña juana
su madre, y el mismo don carr
los por la misma gracia de dios
rey e reina de castilla de leon de aragon
de las dos sicilias de jerusalem
de navarra de granada de toledo
de valencia de galicia de mallorca
de sevilla de cerdeña de cordoba de
corcega de murcia de jaen de los
algarves de algezira de gibraltar
de canaria e islas de canaria e indias
islas y tierra firme del mar oceano
conde de barcelona

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Conde de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Atenas y de Neopatria Conde de Ruisellon y de Cerdeña Marques de Oristan y de Goci

Mandado Vna gran Pro-
uision para aquellos que dixesen que tenian
sin embargo de la contradicion
que por parte de la justicia y regimiento
desta ciudad se auia hecho
por su magestad. los letrados que
son jurados auian de ser y son del
numero de los veynte y quatro
de la dicha ciudad y vuiesen de entrar
a votar y votar en los ayuntamientos
de la dicha ciudad. y que entrados
en aquella parte y posesion auian
de estar y estuuiesen en la forma
que hasta agora se auia vsado y acostum-
brado sin contradicion alguna
por la qual mandaron los dichos jura-
dos fuesen y pareciesen ante
los dichos letrados y alcaldes
los vecinos desta ciudad que
se querian aprouechar del
dicho mandamiento para que
fuesen obedecidos y cumplidos
y executados segun y como
en el se contenia y declaraua
y en la dicha carta de
poder y procuracion
de que hizieron presentacion
ante los dichos alcaldes
y escriuano. y en la dicha
carta de poder y procuracion
se contenia que los dichos
sus partes auian de hazer
y hizieron en la dicha
ciudad de Granada
a los veynte y quatro
dias del mes de Agosto
de mill y quinientos y
setenta y quatro años
por ante Juan de Ledesma
escriuano de su magestad
y de los del numero
de la dicha ciudad
que fue presente
Juan de Ledesma
escriuano de su magestad
y de los del numero
de la dicha ciudad
que fue presente

Della ciudad y oque el Pode
tros interese particulares y por
tros intentos que tenia de seguir y ocupa
vadeis esto segun que dize que y a recia
por un testimonio de que hizo presenta
cion por end e que no se pudia
licar a lle mandasemos dar su forma
sobre carta de ella de suso incorporado
dando a bos la dicha justicia que
ora o de aqui adelante fuere de
dicha ciudad. que de aqui adelante
le guarde y cumpla segun y como
como se pide y contenido en que en
guardando la y cumpliendo la bos
la justicia de dicho lugar mandamos
para executar dicha provision el
dichos diputados y jurados ayan de
venir y parezcan ante vos las personas
a quien hubiere de ser notificado
la dicha provision y requerimiento
y a cada uno de ellos sobre
dicho caso requiriendo y mandando
por nuestra carta y sobre pena
de la nuestra merced y de cien
mil maravedis para nuestra cama
ra y fisco a cada uno de los que
lo contrario hiciere o intentare
de hacer en cualquier manera
so la dicha pena mandamos a
cualquier escribano que para esto
fuere requerido que de ello dé
testimonio signado con su signo
para que nos sepamos como se
cumple nuestro mandado y de
como lo cumplieredes y executa
redes mandamos dar esta nuestra
carta sellada con nuestro sello
y librada de los infrascriptos
nuestros oidores y alcaldes de
nuestra casa y corte y chancille
ria que en la noble villa de
valladolid residen a veinte y
cinco dias del mes de octubre
de mil y quinientos y noventa
y cinco años

Mandasemos q̃ uee[n] ssayagedel
aelrey̆ Procurador laq̃ ueamis
Sellado Empiezelaq̃ uee[n]tzacon
Enseguimiento delditopue
Sopcio aquerca deel Proces y el
Mos xrremedio Conquetiçia ocome
Sanuestza merçed fuesse[n]sa
Losdichos nuestros Regidores
Zee Visto Losusodichos zee[n]sores
timonio enel q̃ uesayaresçequel
Cenia Incorporada ladicha
Carta Provisiõn q̃ uedesusosea
Cõtinçion Suesenordena Que
Se Requesegue

Don Fernando Doña Sabell Porla
Gracia dedios Rrei Rreinas de Cast
ella de Leon de Aragon de Sçicilia de
Granada de Toledo de Valençia
de Galiçia de Mallorcas de Sevilla
de Cerdeña de Cordoua de Murçia de Jahen
de los Algarbes de Algezira Gibraltar
Conde
e Condesa de Barçelona Señores de Biz
caya e de Molina Duques de Atenas
e de Neopatria Condes de Rrusellon
e de Cerdeña Marq̃ ueses de Oristan
e de Gociano A vos Parçialde Acoçes
Rreçebitzo Corregidor en la Ciu
dad de Cuenca Salud Sabed
Que Fernando Lopez de Segouia Vez
ino de essa dicha Ciudad Nos fue
Sa dicho q̃ ue Nos auiamos mandado dar
Cierta Nuestza Carta Sobre
Sa q̃ ual Fuestza Carta Sos
Mandamos q̃ uelueg̃ q̃ uesos

Fernando Ruiz de la Sala Secretario de su

Parecer del comun y Procuradores y
Jurados desta ciudad. fueron
requeridos otorgasen carta de firmas
los y razones en que los tenian en
Y dichos todos los sobredichos
Regidores desta dicha ciudad. & todas las
otras personas que otorgasen en
tal caso no lo eran cassi firmada de otorgar
de fuera ayuda a los comunes. &
Y procurador & Jurados. y maque &
los Y Regidores y rendar Y todos los
Y Procuradores que era cada una de las
Y las personas. les & y assentar
Y partesen la qual todo man
Y dan. que assi otorgado en comun
Y Regidores. so pena de cincuenta
Y mil maravedis. & demas que
Y Regidores. Y dichos con las Y dichas
Y tras cartas Y dos Y parecer. & los comun
& Jurados & Procurador Y parecer Regidores
personalmente dentro de quin
ce dias primeros siguientes que
Y dichas nuestras cartas fueren dadas
dichos nuestros alcaldes dados
sus Y dos escribano de nuestro
Toledo a cada uno de ellos en
su lugar en que assi otorgado Y dicha
carta de no dejar de hacer y cumplir
con lo en la nuestra carta
se Y refiere todo lo Y dicho comun
& Procurador & Jurados. antes
Y dichos nuestros alcaldes & notario
rio & dicha Y dicha audiencia
con lo en la nuestra carta
Y dicho Y parecio Y testimonio.

Signado de escriuano y publico como
los dos dyuersos dichos fueran con-
questos y requeridos dicho y comun-
de Jurados y aquesto dicho de
cumplydo dicho lo contenido en la
nuestra carta ecomonlogiue
nada e cumplida e fueran cosen
tydos plazados personalmente para
oy dicho dia en la audiencia con
nuestro cumplydo nuestro oman
dado e requerido a los dichos
nuestros alcaldes ordinarios
y dicho nuestro procurador
fiscal y dicho comun de
Jurados y dicho lugar dicho
comun de Jurados y cada vno
de mandado dar vna nuestra
sobre carta contra los dichos
dyuersos e contenidos en
dicha nuestra carta e
mandado e cumplir e
nada e cumplida segund
nuestra carta lo requiere
y mandado por nuestro
mandado e por ante mi
escriuano publico y testigos
yuso escriptos y dicho
dicho dia en la audiencia

fue acordado por todos los nue-
tros alcaldes ordinarios que
se debiesen mandar sacar tres cartas
cartas para todos los corregidores
regidores sobre la saca de
pan cada uno por sí en la forma siguiente.
Nos mandamos a vos todos los
que sea nuestro corregidor
en la ciudad de Sevilla o
corregidores de la ciudad de Cordova
el Obispado que cada uno
las obre carta fuere dirigida
no dejen de sacar de los pueblos
y términos donde tuvieren
personas que sean para
que de ellos tuvieren de costumbre
con juramento que primera-
mente hagan los dichos jurados
procuradores que en sus ayun-
tamientos no hagan maliciosa
mente ni con pasión
ellos enviados para que
no den ni hagan dar ningún
mento a los dichos jurados y pro-
curadores regidores corregidor y
dores no quisiere dejar sacar
dichos pan a los dichos pueblos
dichos que así fuere dirigida
dos que tengan algún socorro
tumere que dejen sacar de
sacar los dichos pan nos lo
damos por sacados desde agora
para entonces como dicho
dar y hacer a los dichos jurados

Vaya [illegible]

Facultad para poder prender

Procuradores y aquellos que fueren
presentes de la dicha ciudad de Cuenca
y sus vecinos y moradores que
les fueren y pertenecieren segun
y en la manera que dicho es
dando y otorgando todos juntos
firmados por ante escribano y testigos
de suso escritos y nos el dicho
Juan Cuello de Maranchon
y Juan Cuello y Juan Cuello procuradores
y en nombre de todos los demas
vecinos que nos dieron y otorgaron
este poder segun dicho es
Otrosi nos obligamos de haber
por firme y valedero todo lo que
por virtud de este dicho poder
por nos y en nuestro nombre
fuere hecho y otorgado y de no
ir ni venir contra ello ni contra
parte de ello en manera alguna
so pena de que cualquier o cualesquier
de nos que contra ello o contra
parte de ello fuere o viniere
o pasare en cualquier manera
o por cualquier razon que sea
o pueda ser pague a la parte
obediente o a quien su poder
hubiere para ello en pena y
nombre de pena catorce mil
maravedis de buena moneda
usual y corriente en estos reynos
de Castilla por cada vez que
contra lo susodicho o parte
de ello fuere o viniere o pasare
en cualquier manera o por
cualquier razon que sea o pueda
ser y la pena pagada o no
pagada todavia sea firme y
valedera esta carta y todo lo
en ella contenido y sobre cada
una de las cosas en esta carta
contenidas y sobre cada una
de ellas renunciamos de nuestro
propio motu y cierta ciencia
y poderio real absoluto y
ordinario y de todas las otras
cosas que en nuestro favor
sean y de derecho se requieran
y para que esta carta y lo
en ella contenido mejor y mas
firmemente sea guardado y
cumplido obligamos nuestras
personas y bienes muebles y
raices habidos y por haber
y damos poder cumplido a
cualesquier justicias de su
majestad y de cualesquier
partes que sean ante quien
esta carta fuere presentada
y pedido cumplimiento de
justicia para que nos apremien
y hagan apremiar a todo lo
en ella contenido como si
fuese sentencia definitiva de
juez competente dada en
pleito entre partes y por
nos consentida y no apelada
y pasada en cosa juzgada
sobre lo cual renunciamos
todas las leyes fueros y
derechos de nuestro favor
y la ley que dice que general
renunciacion de leyes no
vale y en testimonio de
lo cual otorgamos esta carta
ante el escribano y testigos
de suso escritos que fue hecha
y otorgada en la dicha villa
de Cuenca a veinte y dos
dias del mes de
octubre año del nacimiento
de nuestro salvador Jesucristo
de mil y quatrocientos y noventa y ocho años

El licenciado Pedro de Herrera alcalde de los
Dos de mi casa y corte y chancillería por su
Notario de nuestro de toledo llamado
Baronda y juan sanchez de mendoza
Escribano de los dichos alcaldes la fe
Escrivan el tuy licenciado tiene puesto
Delante de vos en la causa de ejecución
Que en nuestra corte y chancillería
Pende ante vos entre partes de la una
Parte el dicho nuestro procurador fiscal
Y de la otra el dicho Juan de Ortega
Vecino de la villa de Madrid sobre razon
De cierta suma de maravedis que
Dize que le debe el dicho Juan de Ortega
Por virtud de una nuestra carta
Ejecutoria que ante vos presentó
Y en la dicha razon vos pedió y
Requirió que mandasemos dar
Nuestra sobrecarta y para ello
Le fuese librada nuestra carta
Y mandamiento en forma y
Nos tuvimoslo por bien y
Por que vos mandamos
Que luego que con esta nuestra
Sobrecarta fuere requerido
Y requeridos le hayais por
Presentada la dicha carta
Y provision que de suso va incorporada
Y la originalmente
Obedezcais y mostrada
Y cumplais y executeis y hagais
Guardar cumplir y executar
En todo y por todo segun y como
En ella se contiene y contra
El tenor y forma de ella no vayais
Ni pasedes ni consintais yr ni pasar
Ni hacer cosa alguna ni parte de ella
En manera alguna so pena
De la nuestra merced y de diez mill
Maravedis para nuestra
Camara so las quales dicha
Pena mandamos a qualquier
Escrivano publico que para

Esto fuere firmado que dos de
los vostros traer testimonio
signado con esto y no porque nos
lo mandamos en como se cumple nues
tro mandado dada en la ciudad de
granada a onze dias del mes de março
año del nascimiento de nuestro
salvador jesu christo de mill e
quinientos y treinta y cinco
años. Y a entregado todos los
dichos testigos en dicho dia a los quales
dichos testigos leyo y publico
juramento en forma de derecho
de que fueron testigos el
licenciado de la cámara de
la audiencia de su
magestad de la
una parte y el
procurador de la ciudad de
granada de la otra parte
los quales juraron en forma
de derecho de decir verdad
y siendo preguntados por
el tenor del dicho
mandado dixeron que
lo que saben es que
el dicho licenciado

E mandauan sacar carta E prouision
de su magestad dirizida a este conc[e]jo
justicia E regimiento desta
ciudad de ciudad Real esta carta
fecha en la manera que es contenido
que vsedes y cada uno de vos
la cumplades E guardedes E
fagades guardar E cumplir
segund en ella se contiene
la carta es vna carta de su mag[es]
tad fecha en cercas de los
vagamundos E rrecabdamiento
de los dineros de cada vno E que
conforme a esos la justicia
que mandamientos para que
se executase como mas largo plaze
y es la carta es vna carta que tiene
su sello de cera colorada en la
forma siguiente don fernando
E doña ysabel por la gracia de
dios rey E reyna de castilla
de leon de aragon de sicilia
de toledo de valencia de
galizia de mallorcas de sevilla
de cerdeña de cordoua de
murcia de jahen de los
algarues de algezira de
gibraltar E de las yslas de
canaria conde E condesa de
barcelona señores de viscaya
E de molina duques de
atenas E de neopatria
condes de rrosellon E de
cerdeña marqueses de
oristan E de goçiano
archiduques de austria
duques de borgoña E de
brabante condes de flandes
E de tirol E de barcelona
señores de vizcaya E de
molina E de otras muchas
tierras E señoríos que
nos auemos E poseemos
a vos el concejo justicia
rregidores caualleros
escuderos oficiales E
omes buenos de la muy
noble E muy leal ciudad
de ciudad Real E a todos
los concejos justicias
rregidores caualleros
escuderos oficiales E
omes buenos de todas
las ciudades villas E
lugares de los nuestros
rregnos E señoríos E a
cada vno E qualquier
de vos en vuestros
lugares E juridiçiones
segund que mejor E mas
conplidamente en la
dicha carta se contiene
la qual es esta que se sigue
Don fernando E doña ysabel
por la gracia de dios rey E
reyna de castilla de leon
de aragon de sicilia de
toledo de valencia de
galizia de mallorcas de
sevilla de cerdeña de
cordoua de murcia de
jahen de los algarues de
algezira de gibraltar E de
las yslas de canaria conde
E condesa de barcelona
señores de viscaya E de
molina duques de atenas
E de neopatria condes de
rrosellon E de cerdeña
marqueses de oristan E
de goçiano archiduques
de austria duques de
borgoña E de brabante
condes de flandes E de

Esto sin perjuicio alguno del
derecho de la dha parte. Es de
cada vno della. En posesion y
propiedad. Et asi en quanto
al dho negocio y pleyto al los
dhos señores dixeron que dezian
se allegavan y allegaron a ama
dha parte. y cada vno della
en la forma susodha alegada
y a dho y dhos y cada vno dellos
alegado. Et todo aquello que de
recho deuian ser alegado y pro
bar deuian & probado les
& pronunciado segun el estado
en que el dho pleyto & causa
se hallo y pertenecia. Et
non se metiendo en cosa alguna
prueua hazer & traer & pregun
tar a testigos les dieron assignaron
plaço & termino de quarenta
dias primeros siguientes. Dentro
el qual plaço & termino y el dho
plaço les dieron & assignaron y para
que hagan & puedan hazer
sentar & jurar de conocer los &
& prouança que para ello
fuesen presentar contra esta
parte contra esta & qualquier
cosa & cada vna dellas juraron
& dixeron & en presencia de mi
Diego. Canton escriuano
y procurador de la dha parte

A los que aquí en cada uno de ellos
se notifico y juan moreno en su
nombre presente de que de este auto
pedia y pidio en concello
fuerça y efetto y pidio con
y alegado todo lo allegado que pedia
anular y revocar y pedia
tal causa en razon de en
pedir que en este proceso
mente estaua y pidio y requi
rio que en este estaua alegado
por ellos y en su favor
do pedido lo en contra
rio. Entretanto no se mandan
dar lo que pidio mando lo otro
sy que todo el dicho proceso
y autos y el pedimiento
de que de suso se hizo mencion en el
que el dicho entretanto se mandan
guardar y no viendo que pedia
pedimiento alguno y
amente se dar pedimiento
de que de suso se hizo mencion en el mo
dar en contrario y todo mandan
lo que en este solamente pedia
dado y alegado que pedia en
fauor. Que en lo en contrario
pidio no pasen no quitando nun
cio diciendo que estaua en po
sesion de ello y que en que en
el auto pedimiento que en este
pleito mandan pidio lo al caso
pidio y lo mismo lo sobre

Carta que dello se mandaua Dar
a Riaq̃uello Estauan al
Claro y Marques Obrego y otros q̃ue
se dar reg contrariae y dian
Saber y dar lo neçesario q̃ue vos
Vuiesedes de tender en q̃uello
dello ni q̃ue fuesedes dello Alegados
a fin mandeq̃ued y hen seneçia
de conocimiento alos dos nuestros
tro regidente e oydores y los dos
Alcaldes de los fixosdalgo no
tenian juridiçion para
conoçerdello los tro y otros
casos q̃ue de mi se proueen
q̃ue sea aprouado sea
mandar declarar q̃ue
pertenesçe y no toca
a tales personas q̃ue
de ynstançia se
Seruidores diendo ser fixosdalgo
porq̃ue en no declarar
pensadan causa de q̃ue se
detenimiento se cauge
pernuenos y cuitos y otro si
Se dello se siguan nos y dichos
Reynos q̃ue mandasemos anular
Revocar los dichos autos y la
Rigurosa tenor cumplimien
to de justicia segun q̃uello
tenia acordado y platicado
de q̃ue de q̃ue petiçion nos otros
Somos nuestro regidente y oydores

Fue mandado dar traslado a
las partes del procurador fis-
cal e jurados y a aquel de cuyo
derecho lo que fuere conveniese
las partes dello. Que fue
concedido sin embargo a lo
mandose lo que tenia ante sy
alegado y pidido lo que tuvo
visto y por su mandado
presente en pleito por ante mi fue
el dicho pleito por concluso y fue
el dicho auto dieron y pronun-
ciaron en presencia del dicho auto en grado
de revista sentencia en la
en que se ratifica

Auto. En la ciudad de Granada a veinte
de Septiembre de mil y quinientos
y noventa y cuatro años vistos por los
señores presidente y oydores de la
audiencia que en ella residen por
peticion y justicia de una
parte presentada por parte de
concejo justicia regimiento
de la ciudad de ciudad real de la
una parte y mandamiento por
parte pronunciado en rela-
cion por la de la otra presente en
pleito que tratan
de concejo justicia y regimiento
de la ciudad dixeron que
no hallaban justicia de la
parte de concejo

De Bianco firma E confirma
Juan Ruiz su autor mandamien
to en Razon de la visita de mar
Juanes mandaron segun se cum
plase execute En todo e por
todo como En ello se contiene. E lo
firmaron Que es termino de
nado de prueua cerca
de cierto dicho E mandaron
Estando en la audiencia publica
En presencia de Juan ruiz. Dez
Ynia Antonio Fernandez
procurador de Juan Ruiz
veedor que es de la una parte
E notifico lo Juan moreno en
presente sobre lo qual el
dicho procurador dixo que
apelaua E apelo para ante
Vos los dichos nuestros regidores
Justicia mos mandar dar e
nuestra carta E mandamos
Vos todos e cada uno de
Vos que la hagais e cumplais
segun en ella se contiene
so las penas en ella contenidas
E mandamos que sobre ello
Vos no pongais ni consintais
poner Ni embargo ni contra
dicion alguna antes la
dexeis e consintais usar
a la parte del dicho procurador
Juan Ruiz su parte
Dada en la villa de Valladolid
a veinte e cinco dias del mes
de Junio de mill e quinientos
e quarenta e un años

Carta de sobrecarta de que se haga
la provision que esta dada en
Valladolid, en quanto toca
a la guarda y cumplimiento
de lo en ella contenido y en
la provision que esta dada
en Madrid en quanto toca
a la guarda y cumplimiento
de lo en ella contenido y
mandado por su Magestad
con acuerdo de los del su
Consejo, Presidente y Oidores
de la su Audiencia y Chancilleria
que reside en la villa de
Valladolid, por virtud de
la facultad que para ello
tiene, segun y como se
contiene en las provisiones
y autos en ellas insertos
de que de suso se hace
mencion, de la una de
las quales su tenor es
este que se sigue.

Don Felipe por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalem,
de Portugal, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña,
de Cordoba, de Corcega, de Murcia,
de Jaen, de los Algarves, de Algezira,
de Gibraltar, de las islas de Canaria,
de las Indias orientales y occidentales,
islas y tierra firme del mar Oceano,
Archiduque de Austria, Duque de
Borgoña, de Brabante y de Milan,
Conde de Abspurg, de Flandes,
de Tirol y de Barcelona, Señor
de Vizcaya y de Molina, etc.
A vos el Concejo, Justicia, Regidores,
Caballeros, Escuderos, Oficiales y
Hombres buenos de la ciudad de
Toledo, y a cada uno y cualquier
de vos en vuestros lugares y
jurisdiciones, salud y gracia.
Sepades que por parte de Don Juan
Guzman, Arzobispo de Toledo,
Primado de las Españas, mi Capellan
mayor y del mi Consejo, me fue
fecha relacion diciendo que

1

La carta de S. Magestad de esta data para contenida a essa
Audiencia y Regidores desta
Ciudad de Mexico del tenor
siguiente. Los Regidores desta
Ciudad de Mexico besamos
las manos a Vuestra Excelencia
por la merced que nos hace
en mandarnos dar parecer
sobre lo que se ha de hacer
en lo que Vuestra Excelencia
nos escribe acerca de la
execucion de la Provision
que Su Magestad ha sido
servido de mandar dar
para que se quite el Tributo
de los Indios, y que se
ponga en Reales, y
porque en esta Ciudad
hay muchos Indios
Oficiales de todos oficios
y Mercaderes, y Tratantes
y Tenderos, y Arrieros
y Pescadores, y Labradores
y Hortelanos, y Indios
que tienen Tierras
y Ganados, y Indios
que tienen Casas de
Posadas, y Indios que
tienen Barcos en la
Laguna, y Indios que
tienen Canoas, y Indios
que tienen Molinos
de Pan, y Indios que
tienen Obrajes de
Paños, y Indios que
tienen Obrajes de
Sombreros, y Indios
que tienen Obrajes de
Jabon, y Indios que
tienen Obrajes de
Velas, y Indios que
tienen Obrajes de
Cordeles, y Indios
que tienen Obrajes de
Cuerdas, y Indios
que tienen Obrajes de
Redes, y Indios que
tienen Obrajes de
Costales, y Indios que
tienen Obrajes de
Petates, y Indios que
tienen Obrajes de
Esteras

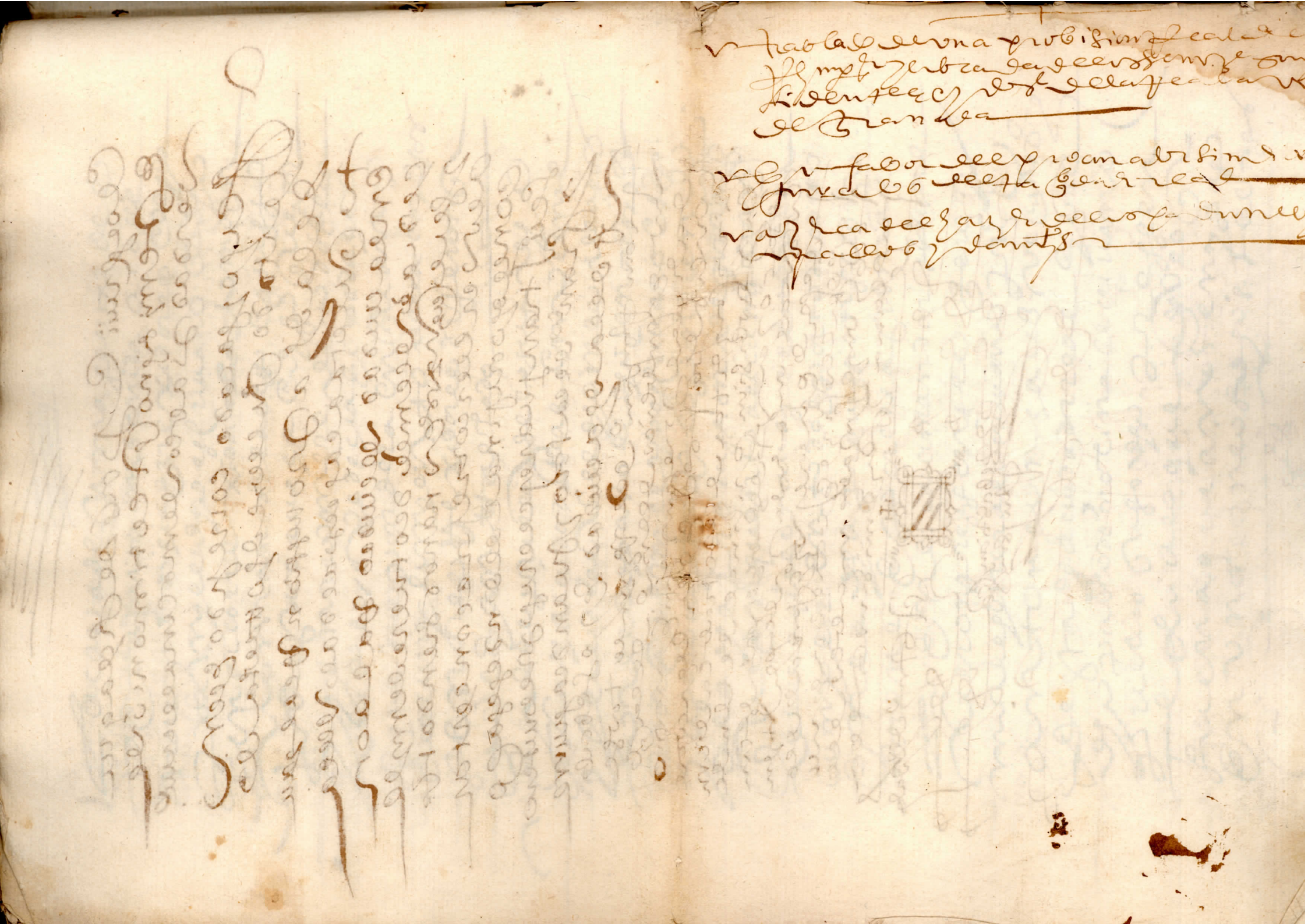

Provision

Provision de los Reyes Catholicos don fernando
y doña ysabel y sobre carta del empera
dor nuestro S.r que sean en gloria. y los
Catholicos en granada en contradictorio jui
cio // por las quales se manda. Al corre
gidor y Regidores de la ciudad de Baeza Los
Padrones de los Jurados y procurador Sindi
co hizieren. cada Repartimiento del
servicio hordinario y extraordinario
se mande Lo firmen. Luego dentro de [illegible]
dias segun y como Lo hizieran Los Jurados
So pena de L. U.. mas y da facultad
Los Jurados y procurador Sindico [illegible]
ellos a cobrar y Lo den por firmados

2969